

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10045 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto del parque eólico "Pedrera", en el término municipal de Jumilla, a solicitud de GE WIND ENERGY, S.L.

Visto el expediente número 806/01, seguido a GE WIND ENERGY, S.L., con domicilio en María de Molina, n.º 40, 4.º planta, 28.006-Madrid, con C.I.F: B-83299511, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente a un proyecto del parque eólico "Pedrera", en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2001 el promotor interesado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 2 de octubre de 2.001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 262, del miércoles 12 de noviembre de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Cultura, de la Asociación de Naturalistas de Jumilla (Juncellus), y de la S.A.T. N.º 1832, Casa del Rico, con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de julio de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto del parque eólico "Pedrera", en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos

de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto del parque eólico "Pedrera", en el término municipal de Jumilla, a solicitud de GE WIND ENERGY, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la

Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y explotación de un parque eólico de 42,3 MW de potencia total, constituido por 24 aerogeneradores, 15 de ellos de 1500 KW de potencia unitaria y 9 de 2300 KW, en el Término Municipal de Jumilla.

No obstante, el proyecto que se presentó inicialmente por el promotor constaba de 29 aerogeneradores de 1500 MW de potencia unitaria, con un total de 43,5 MW, pero este proyecto fue modificado posteriormente por el promotor, con el objeto de adaptar el proyecto a las medidas correctoras propuestas en el documento denominado "Fauna, Arqueología y Lugares de Interés Histórico de la Sierra de La Pedrera", de febrero de 2002, elaborado por la Asociación de Naturalistas de Jumilla Juncellus, que se presentó por el promotor como Anexo al Estudio de Impacto Ambiental inicial, y de dar respuesta a las alegaciones formuladas durante el período de información pública por esta misma Asociación.

En concreto, los cambios introducidos por el promotor tanto al Anteproyecto como al Estudio de Impacto Ambiental inicial se reflejan en los documentos denominados "Anexo al Anteproyecto del Parque Eólico La Pedrera", de marzo de 2005, y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto del Parque Eólico La Pedrera", de abril de 2005, que obran en el expediente. Los cambios sobre el proyecto inicial consisten principalmente en la supresión de cinco aerogeneradores y el desplazamiento de la subestación

eléctrica fuera del área de protección de los yacimientos catalogados como Bien de Interés Cultural "Pedrera I" y "Pedrera II", así como la eliminación de algunos tramos de caminos que estaban proyectados en este área de protección. Así, el nuevo proyecto presentado tras estos cambios, que es el que ha sido objeto de Evaluación, consta de 24 aerogeneradores, 15 de 1,5 MW y 9 de 2,3 MW, cuya ubicación en relación con la propuesta en el Anteproyecto inicial queda representada en el Plano n.º 2 denominado "Ubicación de Aerogeneradores" del Anexo al Anteproyecto de fecha marzo de 2005, donde se indican las coordenadas de los nuevos aerogeneradores y se puede apreciar que quedan suprimidos los aerogeneradores n.º 18,19,20, 21 y 22 del Anteproyecto inicial presentado, así como el desplazamiento de otros. Asimismo, en las páginas 3 y 4 de este documento queda definido el emplazamiento del parque mediante las coordenadas geográficas que lo delimitan y las coordenadas de los 24 aerogeneradores finalmente propuestos, y en las páginas siguientes se definen las características de los elementos que componen el parque y el detalle de las obras a realizar, destacando que en la página 52 del referido documento se afirma que la línea de evacuación de 123 KV no forma parte del proyecto evaluado.

Según el documento denominado Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto del Parque Eólico La Pedrera, el referido parque se instalará en la zona occidental del término municipal de Jumilla, en el monte n.º 89 del Catálogo de Utilidad Pública denominado La Pedrera, en altitudes comprendidas entre 720 y 777 m.s.n.m, y en el polígono cuyos vértices se recogen en la página 26 del referido documento. Asimismo, el documento pone de manifiesto que la zona propuesta para la instalación del parque no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria o Zona de Especial Protección para las Aves, y valora los impactos del proyecto sobre los valores naturales presentes en la zona y propone una serie de medidas preventivas, correctoras y compensadoras y Programa de Vigilancia Ambiental específico para el parque que deberán llevarse a cabo para la viabilidad ambiental del proyecto, complementándolas con las condiciones y medidas que se incluyen en el presente Anexo.

Sin embargo, según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural, que se recogen en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 15 de julio de 2005, se evidencia que la cuadrícula delimitada por las coordenadas UTM 636.000-4.268.000, 636.000-4.266.000, 638.000-4.268.000, 638.000-4.266.000, está próxima a nidos de rapaces y Chova piquirroja, considerándose los aerogeneradores incluidos en esta cuadrícula como peligrosos para la avifauna. Estos aerogeneradores son los identificados en los documentos denominados Actualización del

Estudio de Impacto Ambiental y Anexo al Anteproyecto, como n.º 12, 16, 17 y 18, cuya eliminación o reubicación se hace necesaria para la compatibilidad del nuevo proyecto presentado con la conservación del medio natural, ya que de esta manera se incrementa la distancia entre los nidos de aves y los aerogeneradores del parque más próximos, a la vez que se crea un "hábitat corredor" para los movimientos de aves esteparias. Además, se considera también en este informe incompatible la instalación de las infraestructuras (instalaciones eléctricas, caminos de acceso) asociadas a estos aerogeneradores así como al número 15 proyectadas en esa cuadrícula, por lo que también se propone su eliminación o desplazamiento.

Asimismo, destaca este informe que la subestación eléctrica se propone dentro de la misma cuadrícula, entre las Sierras de La Pedrera y El Escabezado, de manera que también se hace necesario su desplazamiento o eliminación de la cuadrícula antes referida.

Así pues, vistos los antecedentes descritos, y la documentación que obra en el expediente, en particular los nuevos documentos presentados por el promotor denominados "Anexo al Anteproyecto del Parque Eólico La Pedrera", de marzo de 2005, y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto del Parque Eólico La Pedrera", de abril de 2005, así como el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de julio de 2005, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y compensadoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las siguientes condiciones y medidas:

1.º) Condiciones para la compatibilidad del parque eólico La Pedrera con la conservación del Medio Natural:

a) Se eliminarán o reubicarán los aerogeneradores incluidos en la cuadrícula delimitada por las coordenadas UTM 636.000-4.268.000, 636.000-4.266.000, 638.000-4.268.000, 638.000-4.266.000, así como las infraestructuras asociadas a estos o a cualquier otro aerogenerador. En caso de que el promotor opte por su reubicación, deberá ser fuera de esta cuadrícula y dentro del ámbito del Estudio de Impacto Ambiental, aportando un Anexo al Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental evaluado, donde se concrete la nueva ubicación de estos aerogeneradores, se valore la incidencia ambiental asociada a esta nueva ubicación y sus obras asociadas y se propongan medidas preventivas y correctoras. Las nuevas ubicaciones de estos aerogeneradores, en su caso, deben ser aprobadas por la Dirección General del Medio Natural, antes de la redacción del proyecto de construcción del parque, debiendo recogerse en el mismo las consideraciones que realice ese Centro Directivo.

b) Asimismo, la subestación eléctrica inicialmente propuesta en esta cuadrícula deberá desplazarse hacia el este para evitar la presencia de infraestructuras eléctricas, y en particular de la línea de evacuación que parte de la subestación, en esta cuadrícula y en la zona forestal. Además, los tramos de camino de unión entre aerogeneradores previstos en esta cuadrícula deberán desplazarse hacia el norte alejándose de la zona boscosa y utilizando al máximo los caminos existentes, siempre manteniéndolos dentro del ámbito del Estudio de Impacto Ambiental. El nuevo trazado de los caminos así como el nuevo emplazamiento para la subestación deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural antes de la redacción del proyecto de construcción del parque, debiendo recogerse en el mismo las consideraciones que al efecto realice ese Centro Directivo.

c) El proyecto de construcción del parque incluirá un anexo de detalle de la totalidad de los caminos de acceso y servicio previstos, tras los cambios introducidos, para su aprobación, o en su caso, incorporación de nuevas medidas, por parte de la Dirección General del Medio Natural.

d) Antes del inicio de las obras, deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural la ocupación de los terrenos pertenecientes al monte público afectado n.º 89 del C.U.P., "La Pedrera".

e) Se deberán trasplantar los ejemplares vegetales afectados por las obras de construcción e instalación de los elementos del parque eólico, que estén catalogados como especies de flora protegida conforme al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

f) El Plan de Restauración propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar la revegetación de una extensión similar a la pérdida de superficie de hábitats prioritarios ocupados por las obras de instalación de aerogeneradores, sus plataformas, así como las instalaciones e infraestructuras del parque. La repoblación con especies forestales se realizará mediante ahoyado de dimensiones mínimas 40x40x40 cm. Se realizarán 8 riegos por planta y año tanto en el primer año de vida de las plantas como en los sucesivos años hasta garantizar su supervivencia y su correcto desarrollo, procediéndose a la reposición de las marras que sea necesaria. La ubicación de la superficie exacta a repoblar se establecerá según las indicaciones de la Dirección General del Medio Natural.

g) Durante la fase de construcción del parque eólico se tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de incendios forestales y/o actuación contra ellos, en su caso, especialmente en aquellos trabajos en los que se realizan labores de soldadura o aquellos en los que puedan existir fuentes de ignición.

h) Se construirá un aljibe o depósito de agua de capacidad mínima 10 metros cúbicos, cuya ubicación exacta se decidirá en su momento por la Dirección General del Medio Natural, como contribución a la prevención y defensa contra incendios en el monte, dado el aumento del riesgo de incendios forestales que supone la instalación de nuevas infraestructuras eléctricas, nuevos caminos y el incremento del tráfico rodado en la Sierra de La Pedrera.

i) Las líneas eléctricas asociadas o que formen parte del proyecto del parque eólico La Pedrera que discurren por terreno forestal, sea monte público o privado deberán ir soterradas. A partir del límite del monte las líneas eléctricas podrán ser de tipo aéreo, debiendo adoptarse en este caso medidas de contrastada eficacia para la protección de las aves que eviten o aminoren los riesgos de colisión y electrocución, para lo cual se debe presentar un proyecto específico y memoria ambiental que proponga trazado y medidas anticolidión y electrocución, para su aprobación por la Dirección General del Medio Natural. Para la línea de evacuación se seguirán las mismas indicaciones anteriores, debiendo además ser sometida al trámite ambiental que le corresponda según la normativa vigente una vez esté definido su trazado, ya que no forma parte del proyecto evaluado.

j) Con el fin de minimizar el impacto paisajístico generado por los taludes de los desmontes necesarios para la apertura o adecuación de los viales o caminos del parque sobre material rocoso, se tomarán las medidas necesarias para mimetizar estos taludes, siempre que no supongan un peligro para el medio ambiente. De esta manera, la solución que finalmente se adopte se concretará con la Dirección General del Medio Natural, y cumplirá con la normativa vigente que le resulte de aplicación por razón de la materia.

k) Además del Programa de Vigilancia Ambiental específico planteado en el documento denominado Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (abril de 2005), se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental protocolos de seguimiento a realizar de forma coordinada y conjunta con el resto de los parques eólicos de la Comarca del Altiplano, que permitan obtener resultados sobre los efectos sinérgicos con el resto de parques eólicos de la Comarca y las infraestructuras eléctricas asociadas a los mismos, así como sobre los efectos acumulativos del conjunto de parques e infraestructuras.

2.º) Medidas en relación con la protección del dominio público hidráulico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, solicitando en su caso la correspondiente autorización al Organismo de Cuenca.

b) No se realizarán sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, ni derivaciones de aguas superficiales y/o extracciones de aguas subterráneas.

3.º) Medidas para la protección de la Calidad Ambiental:

a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de suelos contaminados, de residuos y de protección frente al ruido, que le resulte de aplicación. En particular, en lo relativo al cumplimiento de los niveles sonoros máximos, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Jumilla.

b) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

c) Además de realizar una adecuada identificación, caracterización y gestión de los residuos conforme a lo establecido en la legislación vigente, la empresa responsable de la construcción y explotación del parque deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn.

4.º) Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

Se estará a lo que disponga el órgano competente en esta materia, la Dirección General de Cultura, en relación con las medidas preventivas, correctoras y las acciones de control y seguimiento propuestas en materia de patrimonio histórico cultural arqueológico en el documento denominado Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto del parque eólico La Pedrera, de abril de 2005 (páginas 181, 189, 193, 196).

5.º) Desmantelamiento del parque

Con carácter previo a la ejecución del plan de desmantelamiento que según el Estudio de Impacto Ambiental se incluirá en el Proyecto Técnico definitivo del parque, deberá realizarse consulta al órgano ambiental, al objeto de que, en su caso, establezca las medidas adicionales a llevar a cabo durante los trabajos de desmantelamiento desde el punto de vista de la menor afección al medio natural y a la calidad ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

10017 Anuncio de licitación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Area Jurídica

Expediente: EC.37A.2005.1

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Servicio de mantenimiento y explotación del sistema de saneamiento y depuración de Torre Pacheco"

Lugar de ejecución: Torre Pacheco (Murcia)

Plazo de ejecución: 24 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 1.005.733,82 €

5. Garantías.

Provisional: 20.114,68 €

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación

6. Obtención de documentación e información.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Area Jurídica

Calle Madre Paula Gil Cano s/n, Edificio Torre Jemeca, 9.ª planta

30009 Murcia

Tel.: 968 879 520 Fax: 968 859 342

Fecha límite: 26 de septiembre de 2005

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 8.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Clasificación: grupo O, subgrupo 4, categoría c

8. Presentación de ofertas.

Fecha límite: 3 de octubre de 2005, hasta las 14:00 horas.

Documentación a presentar: relacionada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6

Fecha: 10 de octubre de 2005

Hora: a las 14:00 horas

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 18 de agosto de 2005.— El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

Consejería de Agricultura y Agua

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

10018 Anuncio de licitación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Area Jurídica

Expediente: OC.01B.2005.1

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Proyecto de rehabilitación de la EDAR de Macisvenda

Lugar de ejecución: Macisvenda, T.M. Abanilla (Murcia)

Plazo de ejecución: 13 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 604.687,80 €

5. Garantías.

Provisional: 12.093,76 €

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación

6. Obtención de documentación e información.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Area Jurídica

Calle Madre Paula Gil Cano s/n, Edificio Torre Jemeca, 9.ª planta.